

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1567.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1701.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán eficaces diligencias para inquirir si se halla en esta provincia ó si se presenta en ella un tal Sr. Angulo Secretario del Comité de los Ferrocarriles Austriacos, fugado de París el día 6 de enero último con fondos del Banco de Eristhal, y en caso afirmativo procederán inmediatamente á su captura y remision á este gobierno. El Sr. Angulo es de mediana estatura, tiene el color subido y usa gafas con cristales redondos.

Palma 1.º de marzo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1702.

*Sanidad.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun el estado de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en el mes de enero de este año, ó parte negativo en su caso; se servirán verificarlo dentro tercero día.

Palma 1.º de marzo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1703.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Habiendo renunciado D. Rafael Lozano y Montes, registrador de la mina nombrada *Simpática*, sita en el término de Buñola, los derechos que tenía adquiridos á la misma, he dispuesto segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente respectivo y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la citada ley.

Palma 28 febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1704.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Rafael Lozano y Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador núm. 7 ha presentado en este gobierno á la una y quince minutos de la tarde del día de ayer, una solicitud de registro de once pertenencias de mineral de hierro con el título de *Marcasita*, en el término de Buñola, parage llamado son Barcelona, verificando la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 12 de la mina *Conciliacion minera*, colocando en el mismo la 1.ª estaca; de esta se medirán 300 metros en direccion 27 grados colocando la 2.ª; á los 300 metros, 117 grados la 3.ª; á los 300 metros 207 grados la 4.ª; á los 400 metros 117 grados la 5.ª; á los 400 metros 27 grados la 6.ª; á los 500 metros 297 grados la 7.ª; á los 400 metros 207 grados la 8.ª; y á los 400 metros 117 grados se encontrará la 4.ª quedando así cerrado el perímetro de las once pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia he acordado segun el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, admitir dicha solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Buñola, insertándose además en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten en la Seccion de Fomento sus reclamaciones las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Palma 28 de febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1705.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber acudido directamente en 17 del que rige á esta Comision provincial D. Miguel Calafal y Mas, y D. Bartolomé Canals y Rebasa, vecinos de Valldemosa, presentando una ins-

tancia en que ellos y doce electores mas reclamaban la nulidad de las elecciones municipales que acaban de verificarse, cuya protesta no habia querido admitirles el alcalde de aquel pueblo:

Atendiendo á las razones que aducen los recurrentes en apoyo de su instancia en la que manifiestan.

1.º Que las listas electorales se formaron sin atenderse á las reglas prescritas por la Ley y no han estado expuestas al público los dias prefijados por la misma, no habiéndose tampoco rectificado debidamente.

2.º Que no se designó con la debida anticipacion el local en que debian verificarse las elecciones, ni el Alcalde ó regidor que debia presidir la mesa interina ni se abrieron los colegios á las nueve de la mañana, ni se constituyó la mesa interina en la forma terminantemente prescrita por la Ley, supuesto que seis electores de los que formulan la instancia entraron oportunamente en el colegio y no les fué permitido adelantarse hasta donde estaba el Alcalde con el Ayuntamiento en pleno; y sin que precediera la invitacion á los electores mas ancianos y mas jóvenes para ocupar la mesa, se declaró constituida interinamente con los Secretarios escrutadores que de antemano debian estar designados por el Alcalde toda vez que con él entraron en el colegio y con él se sentaron á dicha mesa.

3.º Que en este estado Don Juan Muntaner y Muntaner y D. Sebastian Cruellas que eran dos de los seis electores indicados á quienes no se permitia penetrar en el colegio pudieron adelantarse hasta la mesa; y al anunciar una protesta contra la constitucion interina de la misma, el presidente les mandó retirarse, llamó á la Guardia civil y les hizo echar fuera del colegio electoral.

Y 4.º Que el presidente y los Secretarios escrutadores ocupaban la parte anterior de la mesa, que la urna estaba á un lado y á la parte posterior, de modo que no era posible ver la introduccion de las papeletas, y por último que el susodicho D. Sebastian Cruellas, luego de terminado el escrutinio insistió en su protesta contra la constitucion de la mesa interina, habiéndole contestado á speramente el presidente que no se admitian protestas de ninguna clase:

Teniendo presente lo que ha informado el Ayuntamiento diciendo que la reclamacion fué presentada única y exclusivamente por Bartolomé Canals y Rebasa, uno de los firmantes y que no

pudo admitirselas porque dicho elector no estaba provisto de su cédula personal, negando por lo demás, todos los hechos que ne el expresado escrito se denunciaban:

Vistos estos antecedentes y los demás que obran en el expediente de elecciones de Ayuntamiento de Valldemosa:

Resultando manifiesta la resistencia que ha puesto el Alcalde á recibir ninguna protesta;

Resultando comprobado por la informacion que ha recibido el Juez municipal de Valldemosa, en la que declaran contextes cuatro vecinos, que dicho Alcalde no quiso admitir el recurso que le fué presentado por D. Bartolomé Canals;

Considerando que en aquel distrito no reside Notario, y por consiguiente no pudo ser requerido ningun funcionario de esta clase para dar testimonio de las protestas de los electores, ni de las negativas del Alcalde;

Considerando que deben tener algun crédito los asertos de catorce electores que bajo su firma, puesta de puño propio en la referida instancia, aseguran los abusos que se cometieron en la constitucion de la mesa interina;

Considerando que el proceder del Alcalde al negarse á admitir reclamaciones induce tambien á creer la certeza de las faltas denunciadas;

Considerando que los recurrentes don Miguel Calafat y D. Bartolomé Canals han exhibido al presentar su escrito sus respectivas cédulas expedidas con los números 101 y 104;

Considerando que ha trascurrido con exceso el tiempo hábil para reclamar y resolver sobre los procedimientos para la formacion de las listas electorales;

Considerando que los vicios de que adolece la formacion de la mesa interina constituida el día 6 del actual son bastantes para invalidar todas las operaciones subsiguientes:

Esta Comision permanente en sesion del día 24 del actual ha declarado nulas las elecciones municipales de Valldemosa verificadas en los dias 6, 7, 8 y 9 del presente mes, y ha señalado los dias 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de marzo para proceder á nuevas elecciones, cuya mesa interina será presidida por el señor alcalde de esta ciudad con arreglo á lo que para semejantes casos está previsto por el artículo 91 de la ley electoral.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo que se

dispone en el art. 90 de la mencionada ley.

Palma 28 de febrero de 1877.—El V. P. de la C. P.—Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1706.

En vista del recurso interpuesto por Vicente Ferrer y Riera vecino de San Antonio solicitando se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los días 6, 7, 8 y 9 del corriente mes en los colegios de S. Antonio, San Rafael y S. Mateo de dicho distrito, fundándose en que no se repartieron las cédulas electorales á la mayor parte de los electores; en que muchos de estos se vieron privados por los presidentes de las mesas interinas de dichos colegios de emitir su voto, prestando unas veces que en las listas no constaba el segundo apellido, y otras que aunque constaba faltaba el apodo del elector, sin darles lugar á identificar su persona; en que los presidentes de la mesa interina de los colegios de S. Antonio y S. Rafael, no se asociaron de los dos electores mas ancianos que habia en el local; en que la mesa interina del colegio de San Mateo se constituyó ántes de las nueve de la mañana; en que las listas de electores no se habian fijado con dos dias de antelación en la parte exterior del local destinado á la eleccion, en el colegio de S. Mateo; y en que no se admitieron por las mesas definitivas las protestas hechas ante Notario público:

Vista la informacion testifical que acompaña el recurrente de la que resulta ser ciertos los hechos que se denuncian, y ademas seis de los testigos declaran que en el colegio de S. Mateo se negó á varios electores el duplicado de la cédula electoral que reclamaron en el acto de ir á votar:

Vista el acta de escrutinio general del 11 de este mes, en la que se desecha la protesta que el reclamante en union de otros habia presentado, por considerar inexactos los hechos que en la misma se exponian:

Vista el acta de la sesion extraordinaria celebrada el 16 del actual por el Ayuntamiento y comisionados para el escrutinio general, de la que resulta que tambien fué desechada la instancia que el recurrente presentó solicitando la nulidad de la eleccion, por suponer falsos los hechos en que se apoyaba, que son los mismos que se denuncian en el recurso de que se ha hecho mérito:

Considerando que las razones que tanto la junta general de escrutinio como el Ayuntamiento y comisionados, dan en descargo de los hechos denunciados, no desvirtuan el fundamento de los mismos por cuanto resultan probados de la informacion testifical que obra en el expediente;

Y considerando que los hechos en que se funda el recurso constituyen un vicio de nulidad que altera de un modo notable el resultado de la eleccion; ha acordado esta Comision provincial en sesion de 24 del que rige anular las elecciones municipales verificadas en el pueblo de San Antonio Abad, y señalar los dias 13, 14, 15 y 16 de Marzo próximo para que se proceda en dicho distrito á nuevas elecciones; y toda vez que se han anulado por las infracciones cometidas en la eleccion de las mesas, se ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 91 de la ley electoral,

que se encargue la presidencia de la mesa interina al Alcalde de la ciudad de Ibiza, ó al Teniente de Alcalde que aquel delegue.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la mencionada ley electoral. Palma 28 de febrero de 1877.—El vice-presidente de la C. P.—Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1707.

En vista del expediente instruido á consecuencia de las elecciones verificadas en los días 6, 7, 8 y 9 del actual en el colegio de San Jorge del distrito municipal de San José:

Vista la protesta presentada por don Francisco Serra y Orbay contra la eleccion verificada en el referido colegio de San Jorge, fundada en que no se repartieron las cédulas á muchos electores del expresado colegio; en que en el dia de la votacion de la mesa no pudieron emitir su sufragio mas de 20 electores, protestando la mesa interina que no constaban en las listas los segundos apellidos en unos y en otros que constaba su apodo, á pesar de ser estos electores y no poderse confundir sus personas con otras; en que no se admitió la protesta que ante Notario público presentó el dia seis contra la validez de dicha eleccion; y en que no se celebró la sesion el dia 2 de enero último para resolver las reclamaciones que los electores hicieron:

Vista el acta de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, que no se celebró el 16, como está prevenido, por no haberse reunido número suficiente de comisionados:

Resultando de la referida acta que fué desestimada la instancia del reclamante, fundándose en que á su tiempo se mandaron repartir las cédulas electorales, y que si algunas no fueron repartidas lo motivó la falta de tiempo material para verificarlo por lo diseminado del caserío y la brevedad del plazo señalado; en que la identificacion de las personalidades de los electores únicamente debe tener lugar cuando ocurra alguna duda acerca de ellas, pero no cuando la negativa se fundaba en la circunstancia de no ser electores los que pretendian votar; en que la protesta no se presentó en tiempo hábil, y en que no se produjo reclamacion de ningun género contra la autenticidad y validez de las actas parciales:

Resultando de la informacion testifical que acompaña al recurrente, ser ciertos los hechos relativos á los vicios de nulidad en la constitucion de la mesa definitiva del colegio de San Jorge;

Y considerando que el hecho de haberse negado el voto á mas de 20 electores el dia de la votacion de la mesa definitiva constituye un vicio de nulidad que afecta de una manera notable el resultado de la eleccion del colegio de San Jorge; esta Comision provincial en sesion de 20 del que rige ha acordado anular la eleccion verificada en el citado colegio y señalar los dias 13, 14, 15 y 16 de Marzo próximo para proceder á nuevas elecciones en el expresado colegio de San Jorge; y toda vez que estas se han anulado por los vicios cometidos en la de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el artículo 91 de la ley electoral, ha acordado se encargue la presidencia

de la mesa interina al alcalde de la ciudad de Ibiza.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la citada ley.

Palma 28 de febrero de 1877.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1708.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa.*—El Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas, en orden de 18 del actual, dice á esta Administracion económica que en la nueva labor de papel de pagos al Estado se empleará papel de 2.ª clase, taladrado, del que existe en la Fábrica del Sello, y que con el objeto de cortar cualquiera duda que pudiera ocurrir á los consumidores por la diferencia del color del papel que resulta entre el anteriormente elaborado y el que se vá á elaborar, será éste de 2.ª clase y de color más oscuro desde los números 10,000 en adelante en las series A, B, D, E, F, G.

Desde el número 30,001 en adelante en la serie H.

Desde el número 40,001 en adelante en la serie C, H, y desde el 6.001 en adelante en las series I, J; siendo por lo demás igual en grabado y color de las tintas al de la 1.ª tirada que está en circulacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Palma 27 febrero de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

### Núm. 1709.

*Seccion de Administracion.*—*Negociado de Contribuciones.*—La Direccion general de Contribuciones en circular de 20 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta fecha dice la Direccion general de mi cargo al Presidente de la Comision de evaluacion de Pontevedra lo siguiente:

Siendo los jefes económicos los representantes directos de la Hacienda en provincias y debiendo conocer de todos los asuntos que á la misma conviene, las personas que necesiten algun dato de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial, deberán dirigirse á dichos jefes, los cuales pasarán las instancias á los Presidentes de las Comisiones para que, si no hubiere inconveniente, surta los efectos que solicitan los interesados. Lo digo á V. S. por contestacion á su consulta fecha 3 de febrero actual.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que necesiten algun dato de las Comisiones de evaluacion.

Palma 26 febrero de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

### Núm. 1710.

*Seccion de Propiedades.*—D. Pedro Quetglas y Serra vecino de Marratxí,

ha solicitado la instruccion del expediente para que se le adjudique una parcela frente á la carretera de 2.º orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia, lindante con una pieza de tierra de su propiedad llamada *Ca ne Borrasc.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, conforme se halla prevenido en la Real instruccion de 20 de marzo de 1865.

Palma 23 febrero de 1877.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

### Núm. 1711.

*Seccion de Propiedades.*—D. Bernardo José de Olives y de Vigo vecino de Ciudadela de Menorca, ha solicitado la instruccion del expediente para que se le adjudique en concepto de parcela una porcion de terreno abandonado procedente del camino antiguo que conducia desde Mercadal á San Cristóbal, lindante con una finca de su propiedad llamada *Fons Redones.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, arregladamente á lo que se halla prevenido en la Real instruccion de 20 de marzo de 1865.

Palma 24 febrero de 1877.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

### Núm. 1712.

*Seccion administrativa.*—*Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid núm. 53, fecha 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 10 de marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar 3,500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de Letras de cambio y Pagarés, y ademas las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500 para Letras y 300 para Pagarés, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de febrero de 1877.—El Director, José Rivero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 26 febrero de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

### Núm. 1713.

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Aprobado por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1874 á 1875, queda expuesto al público en la parte inferior de esta Consistorial, por espacio de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion, arregladamente á lo dispuesto en la ley municipal.

Palma 26 febrero de 1877.—El Alcalde, Andrés Rubert.—El Secretario, Francisco Gomila.

### Núm. 1714.

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, se anuncia al público que el plano de nueva alineación aprobado por el mismo en 27 de diciembre anterior para la calle y plaza del Rosario estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de veinte días á contar del de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 30 enero 1877.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila.

### Núm. 1715.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

*Secretaria.*—Por Real orden de 20 del actual, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dispone que siendo necesario que conste puntualmente en dicho Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan títulos del Reino, para la debida aplicación de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los jueces municipales de ese distrito eleven á V. I. relación de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los jueces municipales, remitan á esta presidencia, en el término prefijado, la expresada relación. Palma 24 de febrero de 1877.—Miguel Iso.

### Núm. 1716.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

Quien quisiera hacer postura á una porción de tierra denominada *Son Roig*, situada en la sección veinte y dos del término de la villa de Calviá, de extensión en su totalidad de una hectárea cuarenta y dos áreas ocho centiáreas, cuya finca se halla dividida en dos partes de igual valor por medio de un banca que se estiende de Este á Oeste sacándose a pública subasta la mitad de la parte del Norte que linda por Norte con tierras de Antonia Masot, por Sur con la porción remanente subastada á favor de Antonia Jaume mediante dicho banca, por Oeste con tierras de Miguel Garau y por Este con la

de Guillermo Carbonell y se halla justipreciada dicha mitad en novecientos noventa y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, cuya publicación se hace por término de veinte días para con el producto de dicho inmueble hacer pago á Masiana Font de lo que adeuda Guillermo Jaume. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cuatro de marzo próximo venidero á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolución en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y uno de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

### Núm. 1717.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio denominado *Son Frau*, sito en el término de la villa de Marrtxí, propio de D. Antonio Sureda y Ferrá, al que ha sido embargado á instancia de D. Antonio Beonassar y Pons en los autos ejecutivos que por el mismo se siguen contra dicho Sureda para reintegrarse de lo que es en deber por capital, intereses y costas.

Dicho predio mide unas sesenta cuarteradas de extensión ó sean cuarenta y dos hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y siete centiáreas, lindante por el Norte con tierras de D. Antonio Valent, por Este con camino, por Sur con tierras de D. Juan Vanrell y por Oeste con el torrente de Buñola, justipreciado en cien mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y seis del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicado al mejor postor siendo la postura legal, en la inteligencia de que los gastos que ocasionen el traspaso de la finca y remate serán de cargo del rematante, que este después de obtenido el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviese, y que en el caso de que la referida finca preste alodio será de cargo del comprador, sin que pueda pedir rebaja alguna por tal concepto.

Palma veinte y cuatro febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Núm. 1718.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Micaela Coll y Coll que falleció en la villa de Porreras de donde era natural y vecina, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab intestato que de la misma se están instruyendo en

este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Miguel Rosselló como marido de Catalina Mesquida y Coll, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio de que haya lugar.

Palma doce de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1719.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gerónima Noguera y Clar que falleció día diez y ocho de noviembre del año último sin disposición testamentaria en la villa de Llummayor, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos ab intestato que de la misma se están instruyendo á instancia de su hermana Antonia, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y tres febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1720.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Barceló y Terrasa fallecido ab intestato en esta ciudad día ocho de setiembre de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Maria Cantalops y Bisquerria, sobre declaración de herederos.

Palma veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1721.

*D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Coll y Villalonga, natural de la villa de Lloseta y vecino de la de Binisalem y en la que falleció día primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho sin disposición testamentaria, para que dentro de veinte días contados desde la publicación de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho ab intestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que no se ha presentado nadie á reclamar dicha herencia.

Dado en Inca á veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y

siete.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

### Núm. 1722.

*D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Nadal y Fons, muerta intestada en esta villa día diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab intestato de la misma instado por Guillermo Febrer y Binimelis, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

### Núm. 1723.

*D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.*

Doy fé y testimonio: que en pleito de menor cuantía que la razon social Taltavull Tomás y Estela ha seguido contra Andrés Bonafé y Jaume, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Pedro Seguí y Michel, juez municipal de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido; vistos estos autos:

Resultando: que D. José de la Torre, obrando como apoderado de don Miguel Estela, gerente de la razon social, Taltavull, Tomás y Estela, domiciliada en esta ciudad, presentó demanda contra Andrés Bonafé y Jaume, natural de Manacor, en la isla de Mallorca, para que le satisficiera la cantidad que le era en deber de ochenta y siete duros setecientos cincuenta milésimas equivalentes á cuatrocientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de veinte y nueve quintales una arroba de tabaco pota que le vendió y entregó dicha cosa en dos y treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y tres á razon de tres duros el quintal; y que no habiendo podido lograr su cobro por la vía amistosa y extrajudicial deseaba intentar contra el mismo la vía ejecutiva.

Resultando: que formuladas las posiciones que creyó convenientes al objeto propuesto y bajo juramento indecisorio, las contestó el demandado en la forma indicada:

Resultando que el demandado Andrés Bonafé y Jaume confiesa ser cierta la reclamación que se le hace, pero que como hizo la compra de cincuenta quintales de tabaco y solo le entregó la razon social expresada la cantidad de veinte y nueve quintales y una arroba, habiéndose nega-

**EL SEGURO MALLORQUIN.**

BALANCE que comprende el sexto ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1876 aprobado por los Sres. Accionistas en Junta general celebrada el 28 de Enero último.

ACTIVO.		Ptas.
Caja.		3,526.028
Crédito Balear.		31,085.908
Efectos á cobrar.		93,261.750
Bonos del Tesoro.		35,457.633
Mobiliario.		1,492.781
Instalacion.		6,571.804
Saldos deudores, por premios de Seguros.		78,598.843
Valores de cupones y otros efectos públicos.		4,107.860
Sellos.		2.300
Pólizas.		63.700
Accionistas, el 94 p <sup>o</sup> á desembolsar.		2.350,000.000
		<b>2.604,168.628</b>
Depósitos en garantía (valor nominal).		25,000.000
	Ptas.	<b>2.629,168.628</b>
PASIVO.		Ptas.
Capital.		2.500,000.000
Fondo de reserva.		59,262.389
Sobrantes de dividendos activos.		1,402.300
Dividendos de beneficios, pendientes de pago.		6,621.400
Cupones y otros efectos públicos.		4,107.860
Artículo 64 de Estatutos.		1,194.513
Ganancias y pérdidas.		31,580.157
		<b>2.604,168.628</b>
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).		25,000.000
	Ptas.	<b>2.629,168.628</b>

Palma 23 de febrero de 1877.—Por el Seguro Mallorquin.—Su Director, Pablo Sorá.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio Fuster.—El Tenedor de libros, Mateu y Mas.

Núm. 1726.

**FERRO-CARRILES DE MALLORCA.**

No habiéndose solicitado con la antelación que marcan el art. 24 de los Estatutos, y el 10 del Reglamento para el gobierno de esta Compañía, el número suficiente de papeletas de asistencia á la junta general anunciada para el 28 del corriente, se convoca nuevamente á los señores accionistas para la que tendrá lugar el día 8 del próximo marzo á las cuatro de la tarde en el local de la estacion de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la junta y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de señores accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de los citados Estatutos.

Las papeletas facilitadas por la Secretaría para asistir á la junta convocada para el día 28 del actual, servirán para la á que se convoca por medio del presente anuncio y continuarán facilitándose á los señores accionistas que lo soliciten, todos los días no festivos de 10 de la mañana á 2 de la tarde, desde el día inmediato á la publicacion de este anuncio hasta tres antes del señalado para la junta, en cuyo plazo deberán presentar tambien los señores accionistas que hayan de representar á otros, la autorizacion por escrito que acredite su representacion.

Palma 25 febrero de 1877.—El presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, secretario.

**ANUNCIOS.**

Obras en prensa de D Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

**GUIA DE AYUNTAMIENTOS**

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.  
Cuesta 8 reales.

**GUIA DE ELECCIONES**

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.  
Su precio 2 reales.

**GUIA DE QUINTAS.**

SÉTIMA EDICION.  
Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

do á completarle la diferencia ó sean los veinte quintales y tres arrobas que faltaban á su ajuste, escepcionalmente que si la razon social le abonaba la diferencia á que vendió los veinte quintales y tres arrobas, que fué de dos duros por quintal, estaba tambien conforme en bonificarle la diferencia sobre la partida que tenia recibida:

Resultando: que variada la demanda por D. José de la Torre para que se sustanciara en juicio de menor cuantía presentó la reclamacion manifestando: que en veinte y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres vendió el señor Estela á Andrés Bonafé una partida de tabaco pota de cuarenta y dos quintales por precio de ciento veinte y seis duros á razon de tres duros el quintal cuya cantidad pagó el comprador parte en fruto y parte en dinero: que en la misma ocasion el referido Bonafé solicitó del Sr. Estela si otro dia queria darle una ó dos carretadas mas de tabaco al mismo precio que el anterior, á lo que accedió, y con arreglo á este contrato el Bonafé mandó á su almacén un carretero, que en dos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres se llevó una carretada que resultó pesar catorce quintales que á razon de tres duros el quintal, importaron cuarenta y dos duros equivalentes á doscientas diez pesetas, y en treinta del mismo mes de diciembre, el propio Bonafé mandó otro carretero que se llevó por peso de quince quintales y una arroba, que á razon de tres duros quintal importaron cuarenta y cinco duros setecientos cincuenta milésimas equivalentes á doscientas veinte y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, sin que desde aquella fecha le haya reclamado Bonafé tabaco alguno:

Resultando: que conferido traslado de la demanda al mentado Andrés Bonafé y Jaume, nada opuso á la reclamacion y acusada la rebeldía se dió aquella por contestada mandando se le hicieran las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando: que recibido el pleito á prueba, ninguna se propuso por las partes durante los tres dias que concede la ley y en el acto del juicio verbal compareció solo la demandante á exponer lo que creyó conveniente:

Considerando: que es principio inconcuso en derecho que queda obligado el que de cualquier manera aparezca quiso obligarse; y que de autos resulta que habiéndose efectuado un verdadero contrato de compraventa con objeto de lucrar entre la razon social Taltavull, Tomás y Estela, y Andrés Bonafé y Jaume, debe ser mútua la obligacion por parte del comprador y vendedor, esto es, de entregar este la cosa y recibir de aquel el precio:

Considerando: que en la compraventa mercantil el comprador tiene obligacion de satisfacer el precio desde que el vendedor haya puesto á su disposicion la cosa vendida, y se haya dado por satisfecho de la cantidad entregada no mediando plazo estipulado conforme así lo dispone el artículo treseientos setenta y cuatro del Código de Comercio.

Considerando: que segun el artículo trescientos setenta y cinco del Có-

digo antes citado, la demora de parte de comprador en verificar el pago desde luego que se realizó y consumó el contrato, le pone en la obligacion de contribuir réditos al tipo legal de la cantidad que adeuda al vendedor:

Considerando: que no obstante la escepcion opuesta por Bonafé y Jaume en la falta del vendedor en el cumplimiento de la entrega de la cantidad ajustada de tabaco pota, segun dice, no quedando ésta justificada, no le releva del pago de la que confiesa haber recibido al precio estipulado.

Considerando: que de autos aparece por demás patente la temeridad de Bonafé al no realizar el pago de la deuda que con la razon social tiene contraida; por ante mí el escribano:

Dijo: que debia condenar como condenaba á D. Andrés Bonafé y Jaume á pagar á la razon social Taltavull Tomás y Estela la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos con mas los intereses legales de dicha cantidad devengados desde el treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y tres hasta la fecha de su real y efectivo pago, y en las costas de este juicio.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia pasándose para ello testimonio de la misma al señor gobernador civil, lo pronunció, mandó y firma el referido señor juez, de que doy fé.—Pedro Seguí.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en dos pliegos del sello décimo número 0.352.527 y 0.352.528 por mí rubricados en Mahon á treinta de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1724.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

Circular. —Con motivo de la próxima venida de S. M. el Rey (q. D. g.) á estas islas y á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los Maestros y Maestras de escuela pública sobre si deben ó no tener abiertas las clases durante la permanencia de S. M. en la provincia, esta Junta ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos las escuelas públicas de primera enseñanza pertenecientes á la isla de Mallorca, tendrán cerradas sus clases durante el tiempo que S. M. permanezca en ella.

2.º Tambien se aplicará dicha resolucion á las escuelas de la isla de Menorca, mientras el Monarca se halle en la misma.

Y 3.º Los Maestros y Maestras de ambas islas quedan autorizados para ausentarse de sus respectivos pueblos en el tiempo indicado, poniéndolo antes de verificarlo en conocimiento del Alcalde como Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

Palma 1.º de marzo de 1877.—El Gobernador-Presidente, Federico Terrer.—P. A. de la J.—El secretario, Mariano Canals.